

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Sírvasse proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 2160
VERBAL
Auto de Obedézcase y Cúmplase.
Radicación 2019-00378-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procedente del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI una vez resuelta la tutela interpuesta por el señor WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS, por lo que se hace preciso obedecer y dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

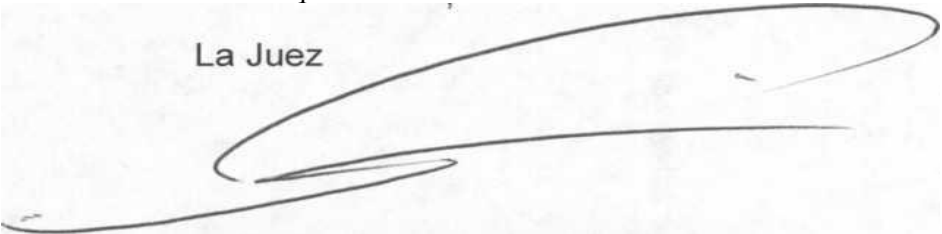
Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior JUZGADO ONCE CIVIL DEL CRICUITO DE CALI.

Notifíquese

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 01 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 24 de 2022.

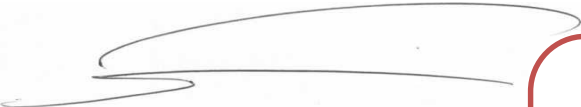
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: jhon Fredy Ospina
Ddo: Eugenia Ivon Gonzalez

Sustanciación No. 1256
Verbal
Rad. 2020-00174-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).
En virtud al petitorio allegado por la apoderada judicial de la
parte solicitante, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del
presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Edilberto Guzman
Ddo: Carlos Andres Montenegro

Sustanciación No. 1257
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00180-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2101.-

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 2020 – 00187- 00.

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Octubre Veinticuatro de Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO “ FETMY ”** quien obra a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **ALEXANDEER VIVAS MUÑOZ Y STELLA MUÑOZ LOPEZ** para que realicen el pago de las siguientes sumas de dinero \$ 1.428.689 Contenido en el pagare No. 9734757 y Por los intereses de plazo desde 30 de enero de 2015 a 30 de septiembre de 2015 Y los de mora desde el 1 de Octubre de 2015, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada la **ALEXANDER VIVIAS MUÑOZ** la cual se realizo por CONDUCTA CONCLUYENTE y la señora **STELLA MUÑOZ LOPEZ**, la cual se realizo en forma personal y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare el cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$80.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Señor

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Correo electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Pronunciamiento del Oficio 71

Referencia: Declaración de Pertenencia

Demandante: Reisner Llanos Muriel y otro

Radicado: 2020-00406-00

Sade entrada: 2022020959

Sade Salida:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, procedemos a realizar pronunciamiento, para lo que debemos mencionarle que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que a solicitud de parte y previo el cumplimiento de las condiciones a que haya lugar, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC “habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales”. Teniendo en cuenta lo anterior, por solicitud del Departamento del Valle del Cauca, el IGAC dio inicio al trámite administrativo para su habilitación como gestor catastral mediante Resolución No. 1477 del 22 de noviembre de 2019. Esta decisión fue comunicada a los municipios del departamento, a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras. Mediante Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 el IGAC habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca para que preste el servicio público catastral. Esta decisión fue aclarada por la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, la cual a su vez se aclaró mediante la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020. En esta última decisión se definió que el ámbito territorial de competencia del gestor catastral habilitado corresponderá a los siguientes municipios: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles, Trujillo, La Cumbre, Tuluá y Yumbo.

Después de haber culminado el período de empalme estipulado en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1983 de 2019, mediante Resolución 936 del 3 de noviembre de 2020 el IGAC entregó al Departamento del Valle del Cauca, el servicio público catastral dentro de su ámbito de competencia territorial. Por lo tanto, a partir del 3 de noviembre de 2020 el IGAC transfirió al Departamento del Valle del Cauca, toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral de los municipios mencionados anteriormente. Este servicio público catastral es prestado a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, la cual fue creada mediante Decreto Departamental No. 1-3-1680 del 19 de diciembre de 2019 como un organismo adscrito al Departamento Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas.

Consultada la base de datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente y la del catastro multipropósito SICAM, hemos podido establecer que el predio objeto de usucapión, cuenta con la siguiente descripción:

Consulta General del Inmueble - Estado Juridico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR 	LUIS EDUARDO CUESTA RIVERA Total:5 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	16694746	LOTE Y CASA CORREGIMIENTO DE MONTAÍTAS # AREA 4.760.00M2.	370-685965	CDS0001BHDC	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	

Es concluyente que este no se trata de un bien baldío, de uso publico o de propiedad del Estado, dado que el derecho real de dominio se encuentra en cabeza de uno o varios particulares. En caso de requerir información adicional del predio, deberá esta ser suministrada por la entidad que legalmente tenga la competencia para suministrarla.

Sin otro particular sobre el objeto del asunto.

Atentamente,


DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente

Proyectó: Manuel Grajales Vásquez – Abogado Contratista Unidad Administrativa Especial de Catastro

Revisó: Ángela María Arango. Abogada - Unidad Administrativa Especial de Catastro. *Ang.*

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Reisner Llanos
Ddo: Gloria Rivera Cuesta

Sustanciación No. 1255
Verbal
Rad. 2020-00406-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud al oficio fechado 18 de octubre de 2022 procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 01 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2100.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No. 2021 – 00365-00.

ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo Valle, Octubre Veinticuatro de Dos Mil Veintidós.-

BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a **JHON ASMER RINCON SAHAMUEL**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas \$ 24403423 por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda la obligación No. 24120001484; Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día 10 de Febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación igualmente por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que la parte demandada **JHON ASMER RINCON SAHAMUEL**, quien no fue posible notificarlo personalmente y se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$1.300.0000 Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales.
Sírvase proveer.
Yumbo, 24 de octubre de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2157
Clase auto: Estarse a lo resuelto
Ejecutivo Singular
Demandante: BANCAMIA
Demandado: DEIVID ALEXANDER ARCOS AGUDELO
Radicación No 2021-499
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 197 de febrero 14 de 2022, como quiera que en dicho proveído se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio No 197 de febrero 14 de 2022, como quiera que en dicho proveído se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 01 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 24 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso, con solicitud de orden de ejecución, por parte del demandante. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2158

Conducta concluyente.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 76 892 40 03 002 2021-00506-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que la demandada ANA NOLENA ACOSTA, no se encuentra notificada de manera personal, no obstante ello, allega memorial la Dra. VALENTINA SOLANO GONGORA manifestando que le fue otorga poder para actuar en el proceso de la referencia por parte del demandado ANA BOLENA ACOSTA, por lo que se tendrá a la referida demandada notificada por conducta concluyente de conformidad a lo normado en los inciso 1° y 2° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”. (Negrillas del despacho).

En consecuencia, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificada a la señora ANA BOLENA ACOSTA del auto interlocutorio No 1703 de septiembre 31 de 2021, por conducta concluyente el día en que se publique por estados la presente providencia.

SEGUNDO: conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del art 91 del C.G.P. se le concede al demandado un término de TRES (3) días para retirar las copias de la demanda de la secretaria, vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones. Expídanse las copias digitales de la demanda sus anexos, copias del auto admisorio y de este auto y remítanse dentro del término de tres días aquí señalados a la demandada al correo electrónico por ella suministrado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada VALENTINA SOLANO GONGORA, para actuar en representación de la demandada ANA BOLENA ACOSTA de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución en razón al presente proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 01 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA -
DEMANDANTE : MARIA CONSUELO MONTOYA
DEMANDADO : DEYFA TELLO GUERRERO Y DUBERNEY BERNAL VALENCIA
RADICADO : 768924003002-2022-00252-00
Sustanciación Nro. : 1204
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTICUATRO (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID19) presentado por el apoderado de la parte demandante DR. JOSE JULIAN ARANGO ESCOBAR respecto al diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, el Despacho,

RESUELVE:

1.- . Glosar a los autos el anterior escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante allega el diligenciamiento de la notificación personal al extremo pasivo mediante correo electronico deyfatello78@gmail.com y duberneyb74@gmail.com de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

2. **ORDENAR PASAR** el expediente electrónico a Despacho para proferir lo que corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 01 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Ddo: Pablo Hernan Parrado Bermúdez

Interlocutorio No. 2171
Aprehensión y entrega
Rad. 2022-00527-00
Aclaración Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022).

De la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión de la presente demanda se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 2038 de 10 de octubre de 2022 que la placa del vehículo objeto de aprehensión es **JZV-091** y no como se mencionó en dicha providencia JVZ-091, por lo que el juzgado

DISPONE:

1. ACLARAR el numeral 2° del interlocutorio No. 2038 de 10 de octubre de 2022 estableciendo que la placa correcta del bien mueble objeto de aprehensión es **JZV-091**.
2. Notificar el presente proveído conjuntamente con el admisorio de la solicitud.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 01 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2102.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 0544-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Veintiocho de Dos Mil Veintidós . -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAPI"** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA C.C. No. 25.272.741** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA C.C. No. 25.272.741** y **SANTO NEIDA ARAUJO BURBANO C.C. No. 27.516.656** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAPI"** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$180.652 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 9 de diciembre de 2021 saldo a capital del pagare No. 1908000464 .-
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 10 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$180.562 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 9 de Enero de 2022 saldo a capital del pagare No. 1908000464
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 10 de Enero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación
5. Por la suma de \$180.562 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 9 de Febrero de 2022 saldo a capital del pagare No. 1908000464
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 10 de Febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-
7. Por la suma de \$180.562 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 9 de Marzo de 2022 saldo a capital del pagare No. 1908000464
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 10 de Marzo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-
9. Por la suma de \$180.562 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 9 de Abril de 2022 saldo a capital del pagare No. 1908000464
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 10 de Abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-
11. Por la suma de \$180.562 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 9 de Mayo de 2022 saldo a capital del pagare No. 1908000464
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 10 de Mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-

13. Por la suma de \$180.562 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 9 de Junio de 2022 saldo a capital del pagare No. 1908000464
14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 10 de Junio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-
15. Por la suma de \$180.562 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 9 de Julio de 2022 saldo a capital del pagare No. 1908000464
16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 10 de Julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-
17. Por la suma de \$180.562 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 9 de Agosto de 2022 saldo a capital del pagare No. 1908000464
18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 10 de Agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-
19. Por la suma de \$180.562 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 9 de Septiembre de 2022 saldo a capital del pagare No. 1908000464
20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 10 de Septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-
21. Por la suma de \$3.227. 329 Pesos Mcte como saldo a capital del pagare No. 1908000464
22. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 9 de Diciembre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.-
23. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
24. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
25. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA VANNESSA RIVERA TREJOS de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 28 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2099.-

Proceso Ejecutivo Singular.-

Radicación 2022 – 00554- 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Octubre Veintiocho de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **CARLOS ANDRES FUENTES SANTAMARIA C.C.No. 14639303**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1965 de fecha Octubre 12 de 2022, por cuanto si bien observamos la demanda se inadmitio con sustento en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P. que a la letra indica *..”Determinación de la cuantía “ La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* Es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda , sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad y la cuantía no se estableció de esta manera en la presentación de la subsanación de demanda ; Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda demanda **EJECUTIVA** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **CARLOS ANDRES FUENTES SANTAMARIA C.C.No. 14639303**, por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 1965 de fecha Octubre 12 de 2022

2.- **RESPECTO** a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

Interlocutorio No. 2097
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022- 00558.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Veintiocho de Dos Mil Veintidós.-

Subsanada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P. H** y en contra de **PORTER NEIL AARON (PasaporteNo.505755983)**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **PORTER NEIL AARON**, identificado con Pasaporte No.505755983, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P. H** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$2,607,929, correspondiente al saldo comprendido por las cuotas de administración desde 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

b. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001) desde el 01 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

c. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2018

d. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001), causados desde el 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

e. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN 01 DE FEBRERO DE 2018

f. Por los intereses moratorios liquidados conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001 y que son causados desde el 01 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

g. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018

h. Por los intereses moratorios liquidados conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001 y que son causados desde el 01 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación

i. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2018

j. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación

k. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2018

l. Por los intereses moratorios liquidados conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001 y desde el 01 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

- m. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2018.
- n. Por los intereses moratorios liquidados conforme artículo 30 ley 675 de 2001 causados desde el 01 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- o. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2018
- p. Por los intereses moratorios liquidados conforme artículo 30 ley 675 de 2001 y desde el 01 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- q. Por la suma de \$89,131 correspondiente a cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2018.
- r. Por los intereses moratorios liquidado conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación
- s. Por la suma de \$89,131 correspondiente a cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
- t. Por los intereses moratorios liquidados conforme artículo 30 ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación
- u. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2018.
- v. Por los intereses moratorios liquidado conforme artículo 30 ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- w. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2018
- x. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación
- y. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2018.
- z. Por los intereses moratorios liquidados conforme artículo 30 ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- aa. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2019.
- bb. Por los intereses moratorios liquidados conforme artículo 30 ley 675 de 2001 y causados desde el 01 febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación
- cc. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2019
- dd. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde 01 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación
- ee. Por la suma de \$89,131 correspondiente a cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2019.
- ff. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación
- gg. Por la suma de \$89,131 correspondiente a cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2019
- hh. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación
- ii. Por la suma de \$7,025,414 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE ABRIL DE 2019
- jj. Por los intereses moratorios liquidados conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

kk. Por la suma de \$89,131 correspondiente cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2019

ll. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación

mm. Por la suma de \$7,025,414 correspondiente a cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE MAYO DE 2019

nn. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación

oo. Por la suma de \$89,131 correspondiente a cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2019.

pp. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación

qq. Por la suma de \$7,025,414 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE JUNIO DE 2019

rr. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación

ss. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2019

tt. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación

uu. Por la suma de \$7,025,414 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE JULIO DE 2019

vv. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ww. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2019.

xx. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

yy. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019

zz. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación

aaa. Por la suma de \$4,215,248 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019

bbb. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y que causados desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación

ccc. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2019

ddd. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación

eee. Por la suma de \$4,215,248 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE OCTUBRE DE 2019

fff. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación

ggg. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

hhh. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación

iii. Por la suma de \$4,215,248 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2019

jjj. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación

kkk. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2019

lll. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

mmm. Por la suma de \$4,215,248 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2019

nnn. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación

ooo. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2020

ppp. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

qqq. Por la suma de \$3,746,887 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE ENERO DE 2020

rrr. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación

sss. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2020

ttt. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

uuu. Por la suma de \$3,746,887 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE FEBRERO DE 2020

vvv. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación

www. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2020

xxx. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y que son causados desde el 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación

yyy. Por la suma de \$3,746,887 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE MARZO DE 2020.

zzz. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación

aaaa. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2020

bbbb. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación

cccc. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2020.

dddd. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación

eeee. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2020

ffff. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación

gggg. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2020.

hhhh. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

iiii. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2020

jjjj. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

kkkk. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

llll. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

mmmm. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2020

nnnn. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

oooo. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2020

pppp. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

qqqq. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2020

rrrr. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación

ssss. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2021

tttt. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

uuuu. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2021

vvvv. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

www. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2021

xxxx. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación

yyyy. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2021

zzzz. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

aaaa. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2021.

bbbb. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación

cccc. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2021

dddd. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación

eeee. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2021

ffff. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación

gggg. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2021

hhhh. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación

iiii. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

jjjj. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

kkkk. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2021.

llll. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación

mmmm. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2021

nnnn. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación

oooo. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2021

pppp. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

qqqq. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2022.-

rrrr. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

ssss. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2022

tttt. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

uuuu. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2022.

vvvv. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

www. Por la suma de \$89,131 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2022

xxxx. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y que causados desde el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación

yyyy. Por la suma de \$98,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2022

zzzz. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y que son causados desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación

aaaa. Por la suma de \$36,000 correspondiente al concepto de RETROACTIVIDAD DEL AUMENTO DE CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN aplicable a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2022

bbbbbb. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación

cccccc. Por la suma de \$98,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2022.

dddddd. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675de2001 y causados desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

eeeeee. Por la suma de \$98,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2022

ffffff. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

gggggg. Por la suma de \$98,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2022

hhhhhh. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y causados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación

iiiiii. Por la suma de \$98,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

jjjjjj. Por los intereses moratorios liquidados conforme ley 675 de 2001 y que son causados desde el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación

kkkkkk. Por las demás Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se sigan causando durante el trámite procesal, hasta el pago total de la obligación a cargo del demandado y a favor de la demandante.

llllll. Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 01 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--